

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4053-010-2017-00331-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el oficio N°0570 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta¹; por ser procedente este despacho judicial dispone TOMAR NOTA de su orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes rematados dentro del proceso de la referencia, de propiedad del codemandado señor DANIEL RODRIGUEZ (ver página 61, archivo 01²). **Ofíciense** al citado despacho judicial informándosele que, es la primera orden que se registra; lo anterior, para lo de sus funciones dentro de su radicado número 540014003006-2023-00063-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

¹ [004JuzAllegaOrdenRemanente.pdf](#)

² [001Proceso3312017.pdf](#)

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8b3f90b1eadea6c72f9fa49d0724e31230f403b021f0d1361722af45e65e50**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Reivindicatorio
RADICADO N°54-001-4003-010-2019-01057-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada MARÍA ANGELICA MEDINA FONSECA, conforme a los términos del poder conferido; de igual manera el abogado JUAN DANIEL CASTAÑEDA PAREDES, recobra la facultad de actuar dentro de este proceso.

Requírase a la parte demandada, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de marzo de 2021.

Observando el despacho que no se han librado y enviado los oficios dirigidos a la ORIP de la ciudad; es por lo que, **se ordena a secretaría para que proceda a dar cumplimiento de manera inmediata a todo lo ordenado en la resolutive del auto del 25 de marzo de 2021, dando las explicaciones por escrito, por qué no se ha procedido de conformidad. Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9e1a9f8cf883ba3f91e0de8df66984907bcdff6c1d2e3939c44333d0105da5**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00746-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a la petición, obrante al archivo 07¹ donde el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie a NUEVA EPS S.A, para efectos de que esta suministre los datos referentes a la dirección física y/o electrónica de la demandada CARMEN ALCIRA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía N°20914385, para notificarle el auto mandamiento de pago proferido en su contra; por ser procedente, se ordena oficiar a la referida EPS, para que informe a este despacho judicial, vía correo electrónico, el registro de la dirección donde labora, reside o está domiciliada la parte demandada en referencia, o su correo electrónico; lo anterior, en atención con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y el artículo 43 del CGP. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70dcc6eed9a9efa5666218cb206b364c75d5915f4bc31bd3914784e56ee2506**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ [07SolicitudOficiarNuevaEps.pdf](#)

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00810-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la petición de suspensión del proceso rubricada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante al archivo 06¹, la cual llegó procedente del correo electrónico de éste registrada en el SIRNA²; y por el representante legal de la demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE”, y coadyuvada por el demandado señor JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA, por el término de 12 meses, a partir de la presentación del escrito petitorio; el despacho, accede a lo peticionado, por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; en consecuencia, suspéndase el presente proceso, hasta el 10 de enero de 2024.

Como consecuencia de lo anterior; y de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP, dispongo tener por notificado por conducta concluyente al demandado JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA, del auto mandamiento de pago del 06 de diciembre de 2022³, quedando debidamente notificado a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, 11 de enero del presente año, **comenzando a correr términos del traslado a partir del auto que ordene levantar la suspensión acá decretada.**

Referente a la solicitud de proceder a levantar la medida cautelar de embargo y retención del 50% del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue el señor JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA, en la entidad denominada COMFANORTE; por ser procedente, y ser la parte demandante la dueña de la acción, además de darse las premisas del numeral 1º del artículo 597 del CGP, a ello se accede; para el efecto, **previa elaboración de los oficios de desembargo, constátese por secretaría que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose**

¹ [06SolicitudSuspension.pdf](#)

² [08SirnaAbogadoDte.pdf](#)

³ [02AutoLibraMandamiento.pdf](#)

constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; **y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. SIN EMBARGO, LOS DEPOSITOS JUDICIALES QUE HAN SIDO RETENIDOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SEGUIRÁN ESTANDO A DISPOSICIÓN DE ESTE RADICADO; Y NO SERÁN ENTREGADOS, EN RAZÓN A QUE ASÍ SE DEJÓ ESTIPULADO EN EL ESCRITO DE SUSPENSIÓN. Ofíciense.**

Dejase registrado en este auto que no se efectúa pronunciamiento respecto de la medida cautelar que recae sobre la MOTOCICLETA de placa ZKD-71E, en razón a que no hubo petición al respecto. En consecuencia, dicha medida cautelar queda incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,
.....

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c62afb4ed75072978f0e64b6bde65a5b00ad8d3ead0d42bc5e639459b586f6**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>